



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

PROYECTO DE VIVIENDA BALCONES DE KORKIDY P.H.
REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR (O QUIEN HAGA SUS VECES)

TEL: NO REGISTRA

CALLE 2 F # 38 B - 03

BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR
2-2019-33316
FECHA 2019-06-28 11:46 PRO 554442 FOLIOS 1
ANEXOS 2
ASUNTO Comunicacion
DESTINO EDIFICIO BALCONES DE KORKIDY P.H.
TIPO OFICIO SALUD
SECRETARIA DEL HABITAT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación RESOLUCIÓN No 820 DE 10 DE JUNIO DE 2019

Expediente: 3-2015-52904

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo RESOLUCIÓN No 820 DE 10 DE JUNIO DE 2019 "Por el cual se corrige la resolución No 820 del 10 de junio de 2019", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JOHN JAIRO ECHAVARRIA GOMEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Lo enunciado en «2» folios.

Elaboró: Maria Jose Pineda Hoyos- Contratista - SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario - SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador. 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 820 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

Página 1 de 4

“Por la cual se corrige la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las de las atribuciones conferidas en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, los acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del hábitat acerca del proyecto de vivienda BALCONES DE KORKIDY - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 2 F # 38 B-03 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades en las zonas comunes de la citada copropiedad, en contra de los enajenadores SILVERIO COGOLLO BARRERA, identificado con C.C. No. 4.060.358 y ELIZABETH ABADIA SUÁREZ, identificada con C.C. No. 52.223.737, actuación a la que le correspondió la Radicación No. 3-2015-52904 de 25 de agosto de 2015, Queja 3-2015-52904-1 (Folio 1).

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes conforme al procedimiento establecido en el Decreto Distrital No. 419 de 2008, la investigación administrativa se decidió de fondo con la sanción proferida en la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018, *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (folios 98 al 110), Resolución que se le resolvió los recursos de Reposición, mediante Acto Administrativo No. 528 del 29 de mayo de 2018 y Apelación con Acto Administrativo No. 206 del 11 de febrero de 2019, los cuales confirman la sanción, acto administrativo que se encuentra en firme, conforme constancia de ejecutoria obrante a folio 169 del expediente.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018, *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, se establece:

“...ARTICULO PRIMERO: : Imponer a los enajenadores SILVERIO COGOLLO BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.4.060.358 y ELIZABETH ABADIA SUAREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.223.737, multa por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$377.500.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS

X



“Por la cual se corrige la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018”

CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$53.943.655) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.”

Que mediante memorando interno No. 3-2019-03801 del 4 de junio de 2019 (Folio 172), se hace el traslado del expediente al área jurídica de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda a fin de que se aclare si: *“... la resolución No. 246 de 2018, mediante la que se sanciona y se imparte una orden de hacer a los señores SILVERIO COGOLLO BARRERA y ELIZABETH ABADÍA SUÁREZ., lo anterior, debido a que en la misma no se encuentra determinado a que título se sancionó a las citadas personas, situación que debe ser declarada en el acto administrativo”*.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Acorde lo expuesto, se logra evidenciar que en la parte resolutive de la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, en el artículo primero omitió expresar si la multa descrita en el citado acto debía ser asumida de manera solidaria o conjunta por los enajenadores investigados y sancionados en ella.

A su vez, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*
(subraya y negrita fuera de texto)

En virtud de lo anterior, es procedente corregir el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, toda vez que se hace necesario para constituir los requisitos del título ejecutivo y este sea absolutamente claro, expreso y exigible.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Circular No. 019 de 2012 en el acápite 3° *“el cobro coactivo”*, numeral 6° que establece:

“6. Si en un mismo acto administrativo se impone la sanción o multa a dos o mas personas, debe dejarse claramente establecido si esta es a título solidario o es conjunta, especificándose cuanto le corresponde pagar a cada uno”.

En ese sentido, esta Subdirección precisa que la corrección de una omisión simplemente formal de un acto administrativo no altera los fundamentos que dieron lugar a expedir la Resolución que nos ocupa y que fueron la base para adoptar la decisión.



“Por la cual se corrige la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018”

Por lo mencionado anteriormente, esta Subdirección procederá a corregir el artículo primero de la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, en el sentido de determinar que la multa impuesta debe ser asumida de manera solidaria por parte de los sujetos investigados y sancionados, al ser éstos, los enajenadores del proyecto de vivienda BALCONES DE KORKIDY - PROPIEDAD HORIZONTAL, tal como lo muestra los registros de enajenación obrantes a folios 2 y 21 del expediente.

La presente corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la Resolución con la cual se impone una sanción, y toda vez que se hace necesario con el fin que el título ejecutivo sea claro, expreso y exigible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el artículo primero de la Resolución No. 246 del 21 marzo de 2018, *“por la cual impone una sanción y se imparte una orden”*, la cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: : Imponer a los enajenadores SILVERIO COGOLLO BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.4.060.358 y ELIZABETH ABADIA SUAREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.223.737, de manera solidaria, multa por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$377.500.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$53.943.655) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los enajenadores SILVERIO COGOLLO BARRERA, identificado con C.C. No. 4.060.358 y ELIZABETH ABADIA SUÁREZ, identificada con C.C. No. 52.223.737 y/o a su apoderado NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo, al representante legal o Administrador (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda BALCONES DE KORKIDY - PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 820 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

Página 4 de 4

“Por la cual se corrige la Resolución No. 246 del 21 de marzo de 2018”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


~~JORGE ANIBAL ALVALDEZ CHAVÉZ~~
~~Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda~~

Proyectó Luis Alberto Gómez Lozano- Contratista SICV
Revisó Carlos Andrés Sánchez- Contratista SICV